Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia

**DESAJME20-1723** 

Medellín 2 de marzo de 2020

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

## DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE SALARIOS CANCELADOS POR MAYOR VALOR.

En la fecha el suscrito, obrando en nombre y representación de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, facultado por la Ley 270 "Estatutaria de Administración de Justicia", artículo 103, y en cumplimiento a lo normado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a FIJAR NOTIFICACIÓN POR AVISO, al ex empleado judicial, que se relaciona a continuación, dada la imposibilidad de notificar personalmente.

N°.	NOMBRE DEL OBLIGADO (A)	CÉDULA	RESOLUCIÓN DE REINTEGRO
1	LAURA VANESSA ROVIRA CANO	1.017.275.306	DESAJME19-8004 del 24 de septiembre de 2019

Este aviso de notificación se fija en las instalaciones del edificio José Félix de Restrepo de Medellín, carrera 52 número 42-73, piso 26, donde se encuentra ubicada la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, por el termino de cinco (5) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de citada norma, así mismo, se publica en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y, por ende, se anexa copia íntegra del acto administrativo relacionado anteriormente.

Contra el acto administrativo objeto de notificación, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Fijada en Medellín, el día tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m.

Desfijada en Medellín, el día nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 5:00 p.m.

Cordialmente.

JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA

Director Ejecutivo Seccional

Elaboró: Lesly M. Mosquera C. Revisó: Lina María Zuluaga Ospina

